Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Abril de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Foro de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial (Viedma) de la Provincia de Río Negro, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

***Ministerio Público***

***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a  C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los magistrados del Foro de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial de Viedma, provincia de Río Negro, y del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nº 30, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Mirta Beatriz N , quien refirió que desde la sucursal del Banco Patagonia en la que tiene su cuenta corriente le avisaron que uno de sus cheques de pago diferido fue presentado al cobro luego de haber sido denunciado su extravío por un tercero.

El juez provincial declinó su competencia en tanto el extravío del cartular y su intento de cobro ocurrieron en esta Capital (fojas 33/34).

A su turno, el magistrado de la ciudad rechazó tal atribución por entender que los hechos encuadrarían en un delito cuyo conocimiento no fue transferido a su jurisdicción (fojas 42/43).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 47).

Habida cuenta de que no surge el lugar en que habría sido entregado el cheque extraviado, lo que resulta relevante a los efectos de determinar la competencia de acuerdo a la doctrina de la Competencia N° 775, L. XXXII *in re* “Canovas, Carlos Edgardo s/denuncia tentativa de estafa”, resuelta el 10 de diciembre de 1996, y de Fallos: 328:315, estimo que corresponde a la justicia provincial que primero conoció en los hechos y declinó la competencia sin incorporar los elementos necesarios, continuar con esta investigación, sin

perjuicio de lo que resulte una vez determinada la causa y el lugar de la entrega fraudulenta del documento (Fallos: 326:1505).

Buenos Aires, 9 de abril de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.04.2021 11:17:58